



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00207-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, presentada por el señor LEON JAIME BETANCUR MOLINA, a través de apoderado juncial en contra de la señora MARIA OLINDA GUZMAN GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 CGP, se deberá indicar en el acápite introductor de la demanda el número de identificación y el domicilio de la parte demandada.

SEGUNDO: Indicará cuál es el correo electrónico de la parte demandada.

TERCERO: Informará si los tres hijos habidos dentro del matrimonio son mayores de edad o no.

CUARTO: Toda vez que la parte actora está solicitando que se condene a la demandada a las sanciones por haber dado lugar al divorcio, DEBERÁ reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal de divorcio invocada, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, describiendo los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en dicha causal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

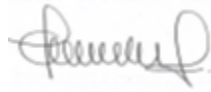


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°62
Fijado hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

C.N.